

anegando todos los pueblos y ciudades y no se pondrá un dique que la contenga? Padres de la patria: la religion que profesais, la humanidad pide que le presteis aquel auxilio que tanto ha menester. La sociedad cuyos derechos representais va á su ruina si no lo impedís y removeis lo que la precipita corrompiéndola. ¡Ah! ; que felices seremos si desaparece la negra nube de escritos licenciosos que amenaza la mas deshecha tempestad! Ahora pueden ser eficaces las medidas que despues serán inútiles. El desprecio de la religion trahé el de la autoridad, y los que declaran la guerra á aquella no temerán declararla á esta; este principio de eterna verdad confirmado con antiguos y recientes testimonios de la historia debe hacernos temer y dirigir nuestras operaciones.

Concluiremos este discurso en que nos hemos detenido más de lo que deseabamos; asegurando que los libros impios heréticos ú obscenos perjudican al hombre en su vida privada, á las familias, á la sociedad y á la religion: que la Iglesia tiene una autoridad indisputable para prohibirlos, que debe ser respetada, y el gobierno debe prestar todo el auxilio que necesitan los prelados eclesiásticos para recogerlos, y dictar medidas que contengan los males que á la Iglesia y á la república amenazan en la circulacion de aquellos escritos. ¡Quiera el cielo que sobre las medidas tomadas hasta ahora que no han surtido el efecto que seria de desear, se añadan otras que destierren de esta república to-

das las obras infames que circulan, se venden con descaro, y aún se anuncian en los papeles públicos! Esto no daña la libertad sino que impide su abuso, ni ataca los intereses de los ciudadanos sino que precave los males de la patria cuya felicidad y subsistencia debe ocupar el corazon de todos los que llevamos el timbre glorioso de ciudadanos mejicanos.

## CAPÍTULO II.

### *Autoridad de la Iglesia para imponer censuras.*

Hemos probado repetidas ocasiones que la Iglesia es una verdadera sociedad gobernada por el vicario de Jesucristo, y que los obispos estendidos por las cuatro partes del universo estan constituidos para regir las Iglesias á que son destinados: hemos probado igualmente que en la Iglesia hay y ha habido siempre desde que se dejó ver sobre la tierra para la verdadera y sólida felicidad de los mortales una autoridad para hacer leyes de disciplina, para reglar las costumbres y definir el dogma: una autoridad judicial para castigar á los súbditos desobedientes: en una palabra, en la Iglesia hay tantas facultades con relacion al objeto de su divina institucion cuantas son indispensables en una sociedad independiente de todo poder soberano, y que sin confusion ni desorden en medio de las mas furiosas tempestades levantadas por el abismo para sepultarla en el olvido, ha de

subsistir hasta la consumacion de los siglos; hemos demostrado tambien que el origen del poder eclesiástico no debe buscarse sobre la tierra, sino en lo alto de los cielos de donde se deriva. ¡Sublime y admirable principio que en vano el herege presuntuoso ó el impio atrevido pretende contrarrestar y destruir! Los que depositan la autoridad espiritual no la han recibido de los pueblos; no son ministros de los fieles sino del mismo Dios cuyos interpretes son sobre la tierra: aquella autoridad jamás debe padecer mengua por las revoluciones humanas, siempre la misma y siempre subsistente se hará respetable mientras la Iglesia exista en el universo.

Seria inútil é insignificante la autoridad legislativa y judicial de la Iglesia, y cualquiera podria con descaro despreciar sus leyes y burlar sus juicios, si careciese de la facultad de imponer penas á los que atacan sus dogmas y misterios, á los que combaten su disciplina y rompen á los obedientes á aquella madre piadosa, que escucha con placer sus palabras y obran en consonancia de sus máximas; ¿qué se diria del fundador divino del cristianismo, del Redentor de los hombres, si hubiera dejado á la Iglesia sin una facultad tan necesaria é importante? ¿no se diria con razon que la habia dejado sin apoyo y sin firmeza? ¡ah! todos los legisladores del universo han conocido lo indispensable que es á la sociedad bajo cualquier forma de gobierno que se halle constituida la potestad de poner penas para la observancia de las leyes; recorramos to-

dos los siglos, tendamos la vista por todos los paises, examinemos las diversas religiones, y en todas partes encontraremos aquella autoridad: ¿Y solo la Iglesia de Jesucristo ha de carecer de ella? ¿el mas perfecto de los gobiernos del mundo, el único á quien está prometida la estabilidad, el único contra el que se estrellan sin sacudirlo las mas funestas convulsiones, no ha de tener un estímulo que conduzca á los hombres y los incline á su deber? ¡que necesidad! El pagano, el judio, el musulman, el protestante, tienen penas que sufrir cuando perturban el orden y no observan los preceptos y la disciplina á que se han sugetado: ¿y el católico puede impunemente despreciar aquellos y quebrantar esta? ¿los que componen la Iglesia son ángeles ó son hombres? ¿el temor de un castigo futuro, los vinculos de la caridad, pueden impulsar á todos y á cada uno á cumplir unas obligaciones que á muchos son repugnantes aunque necesarias para su felicidad? ¿Cuan necio, cuan inconsecuente es el que niega la autoridad que la Iglesia debe tener y tiene de imponer castigos y penas terribles para evitar la infraccion de sus leyes y castigar al delincuente! Solo el que por sus vicios detestables, por sus pasiones vergonzosas que no ha querido dominar, solo el que por sus máximas absurdas, por sus errores groseros, solo estos que temen justamente el ejercicio de las facultades eclesiásticas contra sus personas y escritos, declaman contra una potestad que creen en su corazon mas no les

conviene confesar; semejantes á los que disputan las autoridades de los pueblos contra las que han delinquido. Hombres de esta clase ¿pueden hacer argumento, puede creerseles lo que dicen apoyados solo en sus caprichos?

Nosotros que hemos oído declamar contra las censuras eclesiásticas, burlarse de ellas, y estender doctrinas ruinosas sobre la materia, creemos de nuestro deber formar un discurso sobre las censuras eclesiásticas cuyo nombre examinaremos, haremos ver sus divisiones, manifestaremos quienes pueden imponer censuras, la obligacion de los fieles para sujetarse á ellas; lo terrible de estas penas, y la autoridad incontestable con que se ponen.

La jurisdiccion eclesiástica puede ejercerse de dos modos; ó imponiendo penitencias saludables á los que confundidos por sus iniquidades y movidos de la gracia se acercan á la piscina sagrada de la penitencia para alcanzar el perdón de sus delitos y purificarse de sus pecados: ó privando á los que se obstinan en algun delito de los bienes espirituales sujetos al poder de la Iglesia: ó amagando con esta privacion á los que faltan á la obediencia justamente debida á aquella piadosa madre que llama á sus hijos al cumplimiento exacto de sus deberes. La jurisdiccion de la Iglesia tomada en el primer sentido la hemos demostrado cuando tocamos el importantísimo punto de la confesion auricular atacada por los incrédulos á quienes repugna todo aquello que puede refrenar sus pasiones que los

deprimen y abaten, y á contener el impetuoso torrente de sus degradantes apetitos; no tenemos pues que detenernos en probar una verdad sobre la que hemos hablado con la profijidad necesaria para confundir los miserables argumentos con que se ha pretendido impugnar una practica tan santa como saludable; y solo hablamos al presente de la jurisdiccion tomada en el segundo sentido, que es lo que llamamos con los mas célebres canonistas facultad de imponer censuras que llevan algunos caracteres de una verdadera pena; jurisdiccion tan antigua como la misma Iglesia que se deriva inmediatamente del derecho divino, de ese derecho indestructible contra el que jamas prevalecerán los sofismas despreciables del libertino, aunque la impiedad mas desastrada ponga en accion todos sus vergonzosos resortes: jurisdiccion con la que la Iglesia de Jesucristo ha triunfado en todos los siglos de los errores mas funestos que á primera vista parecian haber ocultado la verdad: Cerinto, Ebion, Pablo de Samosata, Arrio, Macedonio, Donato, Eutiques, Lutero, Calvino, &c. &c. &c. todos esos monstruos brotados por el abismo y estendidos como langostas con sus proselitos por la superficie del globo, todos esos seres miserables que se levantaron atrevidos contra el Omnipotente, han desaparecido ó han sido confundidos con las censuras de la Iglesia: ellas han conservado la fe y la piedad del verdadero católico separándole de las fuentes venenosas y corrompidas donde habria desde luego encontrado

su muerte: ellas han traído alguna vez, han restituido la paz y la tranquilidad de los pueblos: y ellas han hecho temblar sobre su sòlio á los monarcas mas fuertes y poderosos. ; Virtud divina y sobrenatural que es indispensable buscar en el mismo Dios, y que no se desminuye ni menguaba con la fingida despreocupacion del impio!

Llamese penas á las censuras como se han llamado alguna vez en derecho cap. 9. de celeb. Misar. cap. 1. de sentent. excom. in 6; si, llámese penas, mas penas saludables porque son mas bien dirigidas al terror y conmocion que al castigo; aunque muchas ocasiones es indispensable que se establezcan con el último objeto contra los contumaces que no quieren escuchar las benignas amonestaciones de una madre tierna y compasiva. Puede llamarse tambien censura con los antiguos escritores cualquier nota que afecta á una persona, á un hecho ó á un escrito: nombre que aquellos quisieron derivar del censor que se habia en los tiempos anteriores establecido en Roma: mas los autores eclesiásticos en los siglos posteriores han restringido aquella significacion comprendiendo solo bajo el nombre de censura la excomunion la suspension y el entredicho.

No ignoramos que en los cánones antiguos se da á esta clase de penas diferente denominacion: ya se le llama pena canónica, ya pena espiritual, ya espada espiritual: pero es manifiesto que todas estas significaciones quieren decir una misma cosa, y no debemos detenernos

en un asunto tan trivial, y que no se oculta al que haya tenido alguna tintura en el derecho; pues si en los tiempos de Inocencio 3.<sup>o</sup> fué necesario un rescripto pontificio para restringir bajo el nombre de censura la excomunion la suspension y el entredicho, por las disputas que sobre esto se habian ofrecido: en el dia cuando los autores de buena y mala nota estan acordes en la inteligencia de la palabra censura; es inútil detenernos en la esplicacion de las voces que estan comunmente recibidas.

La Iglesia por medio de sus prelados puede privar á un clérigo ó impedirle el ejercicio de la órden que ha recibido, ó de la jurisdiccion que ha obtenido: ó puede separar á un súbdito suyo de su comunion, y privarlo de todos los bienes que el Redentor de los hombres dejó sugetos á su jurisdiccion: ó puede tambien mandar cesar los officios públicos que se celebran en los templos: y de aqui resulta la division de las censuras en suspension, excomunion y entredicho; division muy sencilla, y reconocida aúna por aquellos autores que por sus opiniones ó errores han atacado la jurisdiccion eclesiástica respetada en toda la Iglesia católica como indispensable y necesaria para hacerse temer y respetar.

Jesucristo, la sabiduria increada, penetra con claridad todos los siglos, y distinguia con evidencia á todos y á cada uno de los hombres; ninguno se ocultaba á su vista: todos sus errores y desórdenes los miraba al establecer su

Iglesia: así es que quiso dejar un poder bastante para castigar al hombre vicioso, al herege presuntuoso, al impío altanero, al pueblo prestitudino: ó ya dejando caer el peso de las penas canónicas sobre el individuo ó sobre la comunidad. ¡Que hermosa es esta potestad que bajada de los cielos y depositada en el arca santa produce sus efectos, y confunde al perverso, al atrevido que declara la guerra al Omnipotente! como el fuego abraza á unos é ilumina á otros, como la espada hiere al culpado y defiende al inocente, traspasa al reo, sostiene y dirige al débil.

La iglesia, esta madre piadosa y benigna, que llama á todos á su seno, que les cubre con su manto para libertarlos de las mas desechas tempestades, que perdona al que humillado se arroja á sus pies e implora sus piedades: tiene una fuerza eficaz para cortar los ramos podridos cuya corrupcion puede infestar á los demás, para suspender del ejercicio del ministerio al que se hace indigno de él, y para hacer escuchar su voz en medio de una ciudad populosa. *Todo lo que atareis, dice el divino Maestro á Pedro y en otra vez á todos los apóstoles, todo lo que atareis sobre la tierra quedará atado en el cielo.* ¡Antiemble el incrédulo ese hombre miserable cuyo corazón despedazado por los remordimientos lo convence de sus errores y desórdenes. Los rayos despedidos desde el Vaticano ó desde el centro de las diócesis en virtud de esta facultad, siempre son terribles y debea llenarnos de temor aún

quando no alcancemos su justicia. *Sententia Fautoris sive justa sive injusta semper timenda est.*

La facultad de imponer censuras en todos tiempos y en todos los países se ha ejercido: aún entre los gentiles habia cierta especie de estas penas: tenemos para demostrar esta verdad un testimonio de Cesar del que justamente hace mérito el Dr. Berardi y es tomado del lib. 6. de *Bello Gallico* cap. 4. *Si algun particular ó pueblo no está al decreto de los sacerdotes quedan entredichos. Esta pena entre ellos es muy grave. Los así entredichos son reputados por impios y malvados: todos se apartan de ellos y huyen de su conversacion para no sufrir por esto algun detrimento. No se les concede derecho alguno ni se les concede honor. Entre los judios existieron algunos modos de imponer censuras como lo prueba el cap. 23 del Deuteronomio, y el 9 de S. Juan en que se dice que habian acordado los judios que si alguno confesaba á Jesus por Cristo fuese echado de la Sinagoga: especie de excomunion por la que separaban del trato y comunicacion de los otros á los que eran convencidos de impiedad é irreligion. Os echarán de las Sinagogas, anunciaba Jesucristo á sus discípulos, como una de las penas á que los sugetarian los judios.*

El divino Salvador despues de hablar en el cap. 18 de S. Mateo de la correccion fraternal previene que sea reputado por gentil y publicano el que no dé oídos á la Iglesia: testimonio

luminoso en que se apoya la facultad de imponer censuras y de que hacen tanto merito los canonistas y teólogos mas clásicos.

El apóstol S. Pablo usó muchas ocasiones de esta facultad. Asi vemos en el cap. 5. de su primera epístola á los corintios que entregó á Satanas al incestuoso. *To en verdad, dice, aunque ausente con el cuerpo, mas presente con el espíritu, ya he juzgado como presente á aquel que así se portó: en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, congregados vosotros (los que gobernaban la Iglesia de Corinto como advierte el Crisóstomo) y mi espíritu con la potestad de nuestro Señor Jesus; sea este entregado á Satanas para la mortificación de la carne, y que su alma sea salva. Castigo saludable que produjo el efecto que se deseaba; de lo que informado el apóstol, no solo levantó la excomunion sino que ordenó á los de Corinto tratasen á aquel con toda suavidad é indulgencia. 2.<sup>o</sup> ad Cor. 2* El mismo santo excomulga á Himeneo y Alejandro para que aprendan, dice, á no blasfemar. 1. ad Timoth.

En la epístola primera á los corintios cap. 16. anatematiza á quien no ama á nuestro Señor Jesucristo: en la epístola á los galatas cap. 1. anatematiza igualmente á quien predicare otra doctrina que no sea la del Salvador: en la segunda á los Tesalonienses cap. 3. prohíbe el trato con aquellos que no sean obedientes á sus preceptos. La misma prohibicion hace S. Juan respecto de los que se atreven á alterar la doctrina del Salvador. 2. Joan. Todo esto nos ma-

nifiesta la facultad de la Iglesia para excomulgar á los rebeldes que no se quieren sujetar á su autoridad, y el uso que ha hecho de ella desde el tiempo de los apóstoles.

¿Pero quienes pueden ejercer en la Iglesia esta facultad? El romano pontífice legitimo sucesor de S. Pedro á quien por derecho divino corresponde la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia, y que por lo mismo en toda ella ejerce su poder; tiene un derecho indisputable reconocido en todos los siglos para fulminar censuras en toda la estension del catolicismo; este derecho sagrado é inegable concedido á la cabeza visible de la Iglesia por el divino fundador de nuestra religion santa: *tibi dabo claves regni coelorum, quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in coelis*; ha cortado los ramos podridos y los ha apartado de aquel arbol benéfico plantado por el Padre celestial que cubre con la hermosa sombra de su follage á todos los pueblos de la tierra. ¿Que daños tan enormes, que perjuicios tan irreparables se han evitado con el ejercicio de aquel poder augusto! ¿cuantos hereges han sido confundidos con la tremenda voz del Vaticano que les ha privado de los bienes espirituales sujetos á la jurisdiccion de la primera cátedra del orbe! Hombrés soberbios y arrogantes que en los delirios del crimen mas atroz pretendéis alguna vez destruir la verdad y entronizar el error sobre sus ruinas: vosotros mismos confesareis la necesidad de la juris-

dición para separaros del rebaño que queriais destruir como hambrientos lobos. ¿Puede concebirse un monarca en un reino, un primer magistrado en una república, sin el poder necesario para separar los miembros que la corrompen y trastornan? pues tan absurda así y aún mas sería la pretension de disputar al romano pontífice el derecho de imponer censuras. ¿A que estravagancias es conducido el hombre cuando discurre en los arrebatos de una pasión violenta!

El romano pontífice es el vicario de Jesucristo sobre la tierra, el centro de la unidad católica, de esta unidad que en vano han pretendido destruir los novadores cuyos esfuerzos miserables se han estrellado contra el poder infinito de Dios que ha prometido mantenerla en medio de los combates que el infierno le presenta: cualquiera que se separa de este centro es verdaderamente cismático y queda separado de la sociedad cristiana. Es claro pues que á quien el sumo pontífice separa debe quedar separado, á quien priva de los bienes espirituales debe quedar privado: y de otra suerte ¿como tendrían efecto aquellas palabras del Redentor: *quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in coelis?*

Una tradición constante ha reconocido la sujeción que los obispos y todos los ministros inferiores, así como los templos y cosas sagradas, con todos y cada uno de los fieles, tienen y deben tener al primer pastor: luego este puede suspender á los ministros del culto de sus funciones, separarlos así como á los fieles de la

comunión católica; y puede también hacer cesar los oficios públicos que se celebran en los templos cuando el justo castigo de los delinquentes así lo ecsijan: y he aquí la facultad indisputable de escomulgar, de suspender y de poner entredicho, facultad de que siempre ha estado en posesion la silla apostolica sin que nadie entre los católicos se la haya querido disputar.

Así como los fieles estan sujetos á la jurisdicción del papa, no menos que los ministros, los templos, y cosas sagradas, en toda la estension de la Iglesia católica: así los ministros los templos los fieles que se encuentran en el territorio de una diócesis, están sujetos á su obispo: y por lo mismo, este indispensablemente tiene facultad para suspender escomulgar y poner entredicho cuando lo pida el bien estar y tranquilidad de aquella diócesis: el puede hacer que el ministro infiel no ejerza un ministerio del que se haya hecho indigno, puede escomulgar á quien perjudica su rebaño, puede suspender los oficios públicos de los templos cuando sea preciso castigar un delito comun en un pueblo, en una ciudad, &c. ¿Puede disputársele un derecho tan sagrado que fluye naturalmente de la divina institucion del obispado? ¿se le negará lo que como á sucesor de los apóstoles le está concedido en aquellas palabras del Salvador: *quaecumque alligaveritis super terram erunt ligata et in coelis?* ¿una autoridad apoyada en los testimonios mas espresos y en los hechos mas ilustres desde los tiempos apostólicos? ¿se pri-

varia á un obispo del derecho que ha ejercido con provecho notable de los fieles por espacio de diez y ocho siglos? aun cuando no hubiese mas fundamento que la posesion no interrumpida sin reclamo alguno de quien podia y debia reclamar; eso solo seria bastante para sostener un poder que es necesario y que inútilmente se pretenderia combatir.

Dos potestades debemos distinguir en el obispo, una que tiene por su orden, y otra que se llama de jurisdiccion: segun las leyes vigentes de la Iglesia pasa al cabildo en la muerte de aquel ó en la vacante de su silla la facultad de poner censuras. Como esta es un efecto de jurisdiccion es manifesto que en la vacante de la silla episcopal las puede poner el cabildo si por si ejerce la jurisdiccion, ó el vicario capitular nombrado. En las diócesis jamas puede faltar un poder tan importante; la Iglesia en sus cánones ha querido que la jurisdiccion del obispo nunca falte en las diócesis para evitar los desórdenes que con tal defecto podrian estenderse. Sino fuese así ¿quién conservaba el dogma, zelaba por la pureza de la moral y por el vigor de la disciplina, especialmente en una vacante de muchos años? ¿que triunfo para los novadores! ¿cómo despedizarian las entrañas de una Iglesia viuda donde faltase la potestad de imponer penas á los contraventores de las leyes á los corruptores del dogma y las costumbres!

Demostrada la potestad del romano pontífice y de los señores obispos para imponer á

los súbditos rebeldes la pena de censuras; solo nos resta hablar de los terribles efectos de estas, y especialmente de los de la excomunion con la que queda el hombre privado de los sacramentos, de los sufragios comunes de la Iglesia, de la asistencia á los divinos oficios, de la comunicacion con los demas fieles, de sepultura eclesiástica, &c. El nombre solo de esta pena debe hacer temblar á todo el que sabe apreciar como es justo tales bienes; solo el impio no se estremecerá al considerar que la Iglesia tiene un derecho indisputable para separar á los que no oyen su voz, para hacer que todos huyan de él hasta el extremo de ni siquiera saludarlo, como dice el Espíritu Santo por S. Juan se haga con los que enseñaren otra doctrina que la del Salvador: *ne ave ei dixeritis*. La expresion *entregar á Satanás*, *tradere Satanae*, de que se vale S. Pablo para decir que habia excomulgado á algunos, nos manifiesta clarisimamente lo temible de esta pena, y no menos lo manifiestan aquellas otras de que usa Jesucristo, *sea tenido por gentil y publicano*. Báñese cuanto quiera el herege, el impio, el libertino de las censuras eclesiásticas: el verdadero católico siempre las temerá y se horrorizará de ellas mas que de todas las penas temporales, como que nunca podran compararse estas con la privacion de los bienes espirituales.